



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/COD/1
3 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Sexto período de sesiones
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**INFORME NACIONAL PRESENTADO CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 15 a) DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1
DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS***

República Democrática del Congo

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1	3
I. METODOLOGÍA Y PROCESO GENERAL DE CONSULTA SEGUIDOS PARA LA PREPARACIÓN DEL INFORME NACIONAL	2	3
II. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PAÍS	3 - 13	4
III. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14 - 34	5
IV. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	35 - 75	9
V. COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS	76 - 98	13
VI. PROGRESOS REALIZADOS Y BUENAS PRÁCTICAS	99 - 123	16
VII. PRINCIPALES LIMITACIONES Y DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	124	20
VIII. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS.....	125	21
IX. DESEOS EXPRESADOS POR LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO EN RELACIÓN CON EL REFORZAMIENTO DE SU CAPACIDAD Y SOLICITUDES DE ASISTENCIA TÉCNICA.....	126	23

INTRODUCCIÓN

1. El informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (República Democrática del Congo) se presenta con arreglo al párrafo 15 *a*) del anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007 y ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 *e*) de la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 15 de marzo de 2006 relativa a la creación del Consejo de Derechos Humanos, y con las directrices generales contenidas en la resolución 5/1 citada.

I. METODOLOGÍA Y PROCESO GENERAL DE CONSULTA SEGUIDOS PARA LA PREPARACIÓN DEL INFORME NACIONAL

2. Para la preparación del informe nacional se han seguido las siguientes etapas:
- a) Elaboración del proyecto de informe por un equipo restringido del Ministerio de Derechos Humanos, mejorado luego por el Comité interministerial de elaboración de informes sobre derechos humanos reunido en sesión extraordinaria del 2 al 4 de julio de 2009.
 - b) Organización de un Seminario conjunto (entidades públicas y organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos) los días 22 y 23 de julio de 2009 en torno al proceso del Examen Periódico Universal (EPU), con apoyo de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), lo que permitió recoger las observaciones preliminares de la sociedad civil y de las provincias sobre la estructura del informe nacional que se presentaría al EPU.
 - c) Elaboración de un esbozo del informe nacional para su consulta por diversos ministerios, servicios e instituciones, incluida la sociedad civil (ONG, sindicatos e iglesias), que se sometió a estas diferentes partes para recabar su contribución sobre los puntos abordados en el informe: así, se organizaron diferentes misiones a provincias, en particular Ecuador, Provincia Oriental, Katanga, Kasai Occidental, Kivu del Sur y Kivu del Norte.
 - d) Creación de una Comisión nacional de preparación y seguimiento del examen periódico universal correspondiente a la República Democrática del Congo, cuyo nombre abreviado es Comisión EPU/República Democrática del Congo. Esta Comisión está compuesta por representantes de diferentes ministerios y comprende además delegados de la Institución Nacional de Derechos Humanos, de las redes de ONG de derechos humanos, de los medios científicos, de las provincias y también del Parlamento. Aparte de la elaboración y la defensa del informe nacional, la misión de esta estructura se extiende al seguimiento de las recomendaciones formuladas a raíz del diálogo interactivo en el Consejo de Derechos Humanos.
 - e) Organización, del 18 al 21 de agosto de 2009, de la Segunda conferencia nacional sobre los derechos humanos y el estado de derecho, con el concurso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unión Europea y la Fundación Iniciativa de Sociedad Abierta del Sur de África (OSISA). Esta Conferencia, en la que participaron en particular delegados de la sociedad civil de todas las provincias y representantes de las instituciones nacionales y provinciales, validó el proyecto de informe nacional para el EPU.

- f) Aprobación del informe nacional para el EPU por el Gobierno reunido en Consejo de Ministros el día 28 de agosto de 2009 bajo la presidencia del Primer Ministro.
- g) Armonización técnica del informe (siguiendo las normas del Consejo de Derechos Humanos), antes de su transmisión a Ginebra.

II. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PAÍS

3. La República Democrática del Congo, cuyo territorio está situado en el centro de África, limita al norte con la República Centroafricana y el Sudán, al este con Uganda, Rwanda, Burundi y Tanzania, al sur con Zambia y Angola y al oeste con la República del Congo, el océano Atlántico y el enclave de Cabinda.

4. Con una superficie de 2.345.409 km², la República Democrática del Congo es el tercer país más extenso de África. Tiene hoy en día diez provincias: Oriental, Bajo Congo, Bandundu, Ecuador, Kivu del Sur, Kivu del Norte, Maniema, Katanga, Kasai Oriental y Kasai Occidental. La Constitución prevé la próxima ampliación del número de provincias a 25. La ciudad de Kinshasa, la capital, tiene estatuto de provincia.

5. Su población se evalúa en más de 61.487.300 de habitantes (anuarios estadísticos del Banco Central del Congo N° 52/2005 y 2006).

6. El país es laico. Las confesiones religiosas que cuentan con un número mayor de fieles son la católica, la protestante, la kimbanguista, la musulmana, la ortodoxa, la Iglesia del despertar y otras agrupaciones de carácter religioso.

7. El Excmo. Sr. Joseph Kabila Kabange fue elegido Presidente de la República en 2006 en unas elecciones libres, democráticas y transparentes, organizadas por la Comisión Electoral Independiente y con el concurso de la comunidad internacional. De las elecciones legislativas salieron por su parte los miembros del Parlamento nacional y de las asambleas provinciales.

8. La moneda nacional es el franco congoleño y el himno nacional "Le Debut congolais". Hay en el territorio nacional más de 450 tribus (etnias) y cuatro idiomas que se consideran idiomas nacionales (el kikongo, el lingala, el swahili y el tshiluba). El idioma oficial es el francés. El Estado vela por la promoción y la protección de todos estos idiomas, incluidos otros dialectos que forman parte del patrimonio cultural congoleño.

9. El crecimiento económico se situó en 2008 en torno al 6%, cuando las proyecciones lo habían fijado en el 8%. Ello obedece a la reducción de la actividad en el sector minero como consecuencia de los precios mundiales de las materias primas y del freno de la construcción de infraestructuras públicas debido a la penuria experimentada en el aprovisionamiento de cemento. Esta desaceleración de la economía continuará probablemente en 2009, puesto que las mismas causas producen los mismos efectos. La tasa de crecimiento se cifrará en 2,7%, mientras que las previsiones iniciales de diciembre de 2008 la situaban en un 4,4%. La causa evidente es la disminución de las exportaciones mineras y sus consiguientes efectos en el resto de la economía.

10. En cuanto a la inflación, la tasa era de 28% en diciembre de 2008, en comparación con el objetivo perseguido de 23,6%, a causa del aumento del déficit del sector público en el último trimestre del año. La inflación se ha acelerado durante los tres primeros meses de 2009 y es de 21,61%, mientras que el objetivo todavía provisional es de 25%.

11. En cambio, el nivel de las reservas internacionales del Banco Central del Congo (BCC) ha mejorado considerablemente desde fines de marzo de 2009.
12. La República Democrática del Congo desempeña una gran función en la salvaguardia del entorno mundial, teniendo especialmente en cuenta la inmensidad de su bosque ecuatorial y la importancia de su red hidrográfica, con el río Congo, segundo del mundo en caudal después del Amazonas. Rebosa además de importantes recursos mineros y minerales (oro, diamantes, cobalto, coltán, gas metano, plata, cobre, uranio, manganeso, estaño, zinc e hidrocarburos), así como de recursos agrícolas.
13. La República Democrática del Congo concede un lugar preponderante a la cooperación regional e internacional.
 - a) Estado miembro de la Unión Africana y de otras organizaciones internacionales africanas (SADC, COMESA, BAFD, CEPGAL, CEEAC), la República Democrática del Congo ocupa la Presidencia durante el año 2009 de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC). Con la reactivación de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos (CEPGAL), desempeña ahora el cargo de Secretario Ejecutivo Adjunto; participa asimismo en las actividades de los organismos de esta Comunidad (SINELAC, BDGL, etc.). La República Democrática del Congo ha restablecido además hace unos meses las relaciones diplomáticas con dos Estados vecinos (Uganda y Rwanda), interrumpidas a causa de la guerra de agresión perpetrada por esos Estados.
 - b) La República Democrática del Congo, Estado Miembro de las Naciones Unidas, colabora tanto con los organismos especializados de esta organización mundial (UNESCO, OMS, FAO, UIT, UPU, OIT y ONUDI), como con organismos internacionales diversos (CICR, ACNUR, UNICEF, FNUAP, PAM, PNUD y OIF). El país mantiene además buenas relaciones con otros Estados y regiones del mundo, como la Unión Europea. Las instituciones de Bretton Woods (FMI y Banco Mundial) contribuyen también al esfuerzo de saneamiento de la economía nacional.

III. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Marco normativo

14. Los tratados y acuerdos internacionales debidamente ratificados forman parte del arsenal normativo nacional. Tienen rango superior al de las leyes, a reserva de que cada tratado o acuerdo sea aplicado por la otra parte (artículo 215 de la Constitución de 2006).
15. Después del período de transición durante el cual se aplicó la Constitución de 4 de abril de 2003 fruto del diálogo intercongolesino, se organizó un referendo constitucional como resultado del cual se promulgó una nueva Constitución el 18 de febrero de 2006. Este es el texto que rige la organización y el ejercicio del poder en la República Democrática del Congo y que garantiza los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos.
16. Más de 60 artículos de los 229 que cuenta la Constitución están consagrados a las cuestiones de derechos humanos, tanto los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos colectivos y de categorías de población.

17. Además de la Constitución, hay un número importante de leyes (ordinarias y orgánicas) que rigen la vida nacional, entre las cuales cabe citar el Código de la Familia, el Código del Trabajo, el Código de Protección de la Infancia, el Código de Justicia Militar, la Ley marco de la enseñanza nacional, la Ley de protección de los derechos de las personas que viven con el VIH/SIDA y de las personas afectadas por él, el Código de la Nacionalidad, el Código Minero, el Código Forestal, la Ley de organización general de la defensa y de las fuerzas armadas, el Estatuto de los magistrados, la Ley de organización y funcionamiento de los partidos políticos, el Código de las Inversiones, la Ley de lucha contra la violencia sexual, la Ley de lucha contra la corrupción, el Estatuto de la oposición, el Estatuto del personal de carrera de los servicios públicos del Estado y la Ley de organización del Consejo Superior de la Magistratura. Estos diferentes textos garantizan la aplicación de los derechos reconocidos en la Constitución.

18. También se abordan diversas cuestiones en textos reglamentarios (ordenanzas, órdenes y decretos), a reserva siempre de la Constitución.

19. La República Democrática del Congo ha ratificado o firmado la mayoría de los instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario:

- La Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos;
- La Convención sobre los derechos políticos de la mujer;
- La Convención sobre la prevención y la sanción del delito de genocidio;
- La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- La Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;
- La Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;
- La Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre el derecho humanitario y sus dos Protocolos adicionales de 1977;
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- La Convención que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África;

- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y sus dos Protocolos Adicionales (Corte Africana de Derechos Humanos y derechos de la mujer);
- La Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño africano;
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- El Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo;
- El Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;
- El Estatuto de la Corte Penal Internacional.

20. Desde hace unos años, los juzgados y tribunales congoleños fundan asimismo sus decisiones en los tratados internacionales de derechos humanos. Cabe citar el caso del Juzgado de Paz de Kinshasa/Assossa que, cuando hubo de juzgar a un niño de 17 años en materia penal, se declaró incompetente sobre la base de los artículos 2 y 17 de la Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño que fija la mayoría penal en 18 años. El menor fue remitido pues a la fiscalía, para que su caso se sometiese al juez de menores (véase RP 4215/IV de 3 de abril de 2006).

B. Marco Institucional

21. Según la Constitución de 18 de febrero de 2006, las instituciones de la República son el Presidente de la República, el Parlamento, el Gobierno y la magistratura.

22. En el plano central, el Parlamento tiene dos cámaras: la Asamblea nacional y el Senado. Cada una de estas cámaras goza de autonomía administrativa y financiera.

23. Las instituciones provinciales son las asambleas provinciales y las administraciones provinciales.

24. Existen los siguientes tribunales: el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Casación, el Consejo de Estado (actualmente el Tribunal Supremo de Justicia cumple todavía la función de esos tres órganos de conformidad con el artículo 223 de la Constitución), el Alto Tribunal de Justicia Militar y los tribunales de derecho común y militar, a los que se suman las fiscalías correspondientes.

25. En resumen, la Constitución consagra la separación de los tres poderes tradicionales (legislativo, ejecutivo y judicial) para garantizar eficazmente el respeto de los derechos humanos.

26. De conformidad con el artículo 203 de la Constitución, el funcionamiento de los mecanismos de promoción y salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales compete a la vez al poder central y a las provincias.

27. La Constitución prevé además dos instituciones de apoyo a la democracia, a saber, la Comisión electoral nacional independiente y el Consejo superior de medios audiovisuales y comunicación. Deja también la puerta abierta (párrafo 3, del artículo 222) al establecimiento de otras instituciones semejantes. Así, el proceso de creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) sigue su curso.

28. En efecto, para reemplazar el Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ONDH) que existía durante el período de transición, el Senado votó en julio de 2008 un proyecto de ley orgánica sobre la CND. Este texto se halla actualmente en la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con los Principios de París.

29. La CNDH es un organismo consultivo dotado de personalidad jurídica, independientemente de las demás instituciones, encargado de la promoción y la protección de los derechos humanos, que presta asistencia al Gobierno mediante asesoramiento, propuestas, dictámenes y consideraciones en los sectores de derechos humanos, derecho internacional humanitario, acción humanitaria y respeto de las garantías fundamentales para el ejercicio de las libertades públicas, así como en todas las cuestiones de alcance general que entran en su esfera de competencia (artículo del proyecto de ley).

30. Entre las demás instituciones públicas procede señalar el Tribunal de Cuentas, que controla la gestión de las finanzas públicas, los bienes públicos y las cuentas de las provincias, las entidades territoriales descentralizadas y los organismos públicos.

31. La Constitución prevé además la creación de una Caja nacional de perecuación y de un Consejo económico y social. Estas dos estructuras están llamadas a desempeñar una función determinante en la protección de los derechos económicos y sociales de la población.

32. En la promoción y la protección de los derechos humanos participan también agentes no estatales, como asociaciones, sindicatos, medios de comunicación y partidos políticos. Las ONG de derechos humanos operan de conformidad con la Ley N° 004/01 de 20 de julio de 2001 sobre las asociaciones sin fines lucrativos y los establecimientos de utilidad pública. En diciembre de 2000 se había repertoriado 424 ONG congoleñas de derechos humanos y de desarrollo. Las agrupaciones y los partidos políticos se organizan de conformidad con la Ley N° 04/002 de 15 de marzo de 2004 sobre los partidos políticos. El 6 de julio de 2009 había 295 partidos políticos registrados.

33. No existe hoy en día un marco jurídico específico para la protección de los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, tan pronto como el Gobierno tiene conocimiento, por conducto del Ministerio de Derechos Humanos, de una violación reconocida de los derechos de estos activistas, el Ministerio toma rápidamente medidas para remediarla (reciente liberación de los defensores de derechos humanos Floribert Chebeya, Dolly Ibefo, Donat Tshikaya, Robert Ilunga Numbi y Golden Misabiko el 20 de agosto de 2009). Es además importante que las actividades de los defensores de derechos humanos se rijan por un código de ética, código que dimana en realidad de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998, en la que se recuerdan las obligaciones y el perfil de estos defensores.

34. La colaboración entre el ONDH y los poderes públicos se pone también de manifiesto en la intervención personal del jefe del Estado para proteger a dos defensores de los derechos humanos. Por una parte, el Presidente de la República pidió que se procediese a una investigación en el caso del Sr. Lukando, presentado en noviembre de 2005 por el ONDH a la Auditoría general de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) contra, en particular, un oficial superior. Se ha facilitado asimismo a la víctima atención médica (en el centro hospitalario de Nganda) y social. Por otra parte, en el caso del domicilio (visitado por forajidos) del Presidente del ONDH, el Jefe del Estado ha pedido que se refuerce la seguridad tras la intervención del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CICINDH), con sede en Ginebra.

IV. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Los derechos civiles y políticos

1. El derecho a la vida y a la protección de la integridad física

35. La Constitución garantiza en su artículo 16 el derecho a la vida, a la integridad física y al libre desarrollo de la personalidad en el respeto de la ley, el orden público, los derechos ajenos y las buenas costumbres.

36. Por relación con los textos constitucionales anteriores, la Constitución de 18 de febrero de 2006 consagró la abolición de la pena de muerte en sus artículos 16 y 61. El Parlamento tiene ante sí un proyecto de ley sobre la abrogación expresa de la penal capital.

37. Como la vida humana es sagrada, no se ha ejecutado ninguna condena a la pena de muerte en la República Democrática del Congo desde hace más de siete años ya, aunque el país había puesto fin a la moratoria sobre la pena capital el 23 de septiembre de 2002. La Constitución, en su artículo 61, menciona el derecho a la vida entre los principios imperativos que no se puede en ningún caso incumplir, ni siquiera en período excepcional. El Parlamento está preparando una ley sobre la penalización de la tortura al mismo tiempo que se procede a la reforma del Código Penal. La Ley sobre la protección de la infancia de enero de 2009 define y castiga ya los actos de tortura contra esta categoría vulnerable de personas (art. 151).

38. Se han registrado numerosos atentados contra la vida y casos de tortura a causa de la guerra impuesta a la República Democrática del Congo, que ha acarreado la muerte de unos 5 millones de personas. Es necesario hacer justicia a las víctimas de todos los crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como de diversos actos innobles (asesinato de Frank Ngyke, Didace Namujimbo, Serge Mahesh y Bruno Koko Chirambiza; violaciones masivas en Shabunda por ciertos militares en abril de 2009 y en la cárcel central de Goma; ejecuciones sumarias de civiles en Kiwandja por el Congreso nacional para la defensa del pueblo (CNDP) y matanza y deportación de niños en el Bajo Uélé y el Alto Uélé por la LRA hasta la fecha). Se procede actualmente a perseguir y condenar ante los tribunales las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el este del país por ciertos elementos de las FARDC y de la policía e incluso por oficiales superiores.

2. Las libertades públicas

39. La Constitución congoleña garantiza diversas libertades: la libertad de circulación (art. 30), la libertad de información (art. 23), la libertad de reunión pacífica y sin armas, la libertad de manifestación y la libertad de asociación (art. 37).

40. En lo que respecta a la libertad de manifestación, el Gobierno ha colaborado con la institución nacional de derechos humanos para proteger mejor los derechos de los ciudadanos, como atestigua el hecho de que el Ministerio del Interior tuviese en cuenta en 2006 la recomendación del antiguo ONDH (creado por la Ley N° 04/019 de 30 de julio de 2004) acerca de la problemática del recurso al régimen de autorización previa o al de simple información.

41. En efecto, en la nota circular del Ministerio del Interior N° 002/2006 de 29 de junio de 2006 relativa a las reuniones y manifestaciones públicas destinada a todos los gobernadores de provincia y de la ciudad de Kinshasa se tenía en cuenta el documento N° 011/ONDH/2006 de 21 de junio de 2006 del ONDH y se respetaba el espíritu de la Constitución de 18 de febrero 2006 que suprimía el principio de la autorización previa y consagraba el de la información o declaración previa en materia de organización de reuniones y manifestaciones públicas.

42. Fundamentalmente, la actual de la reglamentación de las manifestaciones públicas se basa en los artículos 26 y 29 de la Constitución de 18 de febrero de 2006, las disposiciones del artículo 29 de la Ley electoral (Ley N° 06/006 de 9 de marzo de 2006), aplicable estrictamente durante las campañas electorales, y las disposiciones del Decreto-ley N° 196 de 29 de enero de 1999 que no son contrarias a la Constitución.

43. La inobservancia de la ley obliga a las autoridades a tomar las disposiciones necesarias para proteger los derechos ajenos.

44. Por otra parte, la Ley sobre el estatuto de la oposición política ha sido promulgada ya (Ley N° 07/008 de 4 de diciembre de 2007): los partidos políticos de oposición se organizan libremente fuera o dentro del Parlamento.

45. También se ejerce libertad de prensa, garantizada en los artículos 23 y 24 de la Constitución y en las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 96-002 de 22 de junio de 1996 en la que se fijan las modalidades de ejercicio de esta libertad.

46. En las reformas en curso se tendrán sin duda en cuenta los argumentos sobre la despenalización del delito de prensa. En este año 2009, existen en la República Democrática del Congo 201 órganos de prensa escrita, 55 cadenas de televisión y 212 emisoras de radio. La creación del Consejo superior de medios audiovisuales y de la comunicación permitirá ciertamente promover mejor la libertad de prensa. El Parlamento está examinando para su adopción la correspondiente ley.

3. El derecho de acceso a la justicia y a un juicio imparcial

47. Este es un derecho garantizado por la Constitución pero, en la práctica, se observa la existencia de algunas dificultades en el acceso a la justicia, debidas en particular a los siguientes factores: lejanía de los tribunales, penuria de jueces y magistrados, costas elevadas, corrupción de la magistratura y escaso presupuesto atribuido a la justicia.

48. Entre los remedios figuran la asistencia letrada gratuita y la puesta en práctica de una reforma global para sanear el sector de la justicia. También procede mencionar un neto y progresivo mejoramiento de las condiciones salariales en la magistratura y la aplicación de sanciones por corrupción. Así, se ha revocado recientemente a un número importante de jueces y magistrados.

B. Los derechos económicos, sociales y culturales

1. El derecho a la educación

49. La Constitución dispone que toda persona tiene derecho a una educación escolar dispensada por la enseñanza nacional, que comprende establecimientos públicos y establecimientos privados reconocidos. El párrafo 4 del artículo 43 añade que la enseñanza primaria es obligatoria y gratuita en los establecimientos públicos (artículo 38 de la Ley sobre la protección de la infancia).

50. Aunque esta disposición no se aplica todavía, el Estado congoleño despliega esfuerzos para mejorar la parte del presupuesto nacional consagrada a la educación. Así, de 5% en 2005 y 7,1% en 2006 se ha pasado a 7,8% en 2007 y 8,2% en 2008.

51. Conviene sin embargo reconocer que existen ciertas dificultades en el sector público de la educación, en particular la saturación de las estructuras escolares y su decrepitud, la insuficiencia de material didáctico, la falta de motivación del personal docente y la inadecuación de la formación dispensada en relación con las necesidades de los alumnos y de la sociedad.

52. Por otra parte, se observan esfuerzos apreciables en la organización de los exámenes de Estado y en la rápida publicación de los resultados para garantizar el comienzo del año escolar en el momento oportuno y para permitir a los finalistas realizar las gestiones necesarias para su inscripción en la enseñanza superior y universitaria. Además, se ha observado un claro aumento de la tasa de acceso a la enseñanza elemental, sobre todo en el caso de las niñas, con el concurso en particular del UNICEF y de la Cooperación británica.

53. Se procede a un importante aumento de la capacidad mediante la construcción de nuevas aulas para la enseñanza primaria, secundaria y profesional, con fondos propios del Estado o en sinergia con diversos asociados bilaterales y multilaterales.

54. En el sector de la enseñanza superior y universitaria se despliega también un esfuerzo para sanear el personal y la organización de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el país.

2. El derecho a la salud

55. La Constitución garantiza en su artículo 47 el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria. El estatuto de los médicos, fruto de los debates habidos entre el ejecutivo y la corporación médica, ha sido avalado por el Consejo de Ministros y está en vías de promulgación.

56. La organización de los servicios de salud en la República Democrática del Congo es piramidal y tiene tres niveles: la zona de salud (ZS), el hospital general de referencia (HGR) y el centro de salud (CS).

57. Con el aumento desde 2003 de las ZS de 306 a 315, las necesidades de recursos humanos e infraestructura han aumentado a su vez; de igual modo hay una inadecuación entre la demanda de servicios de salud de calidad y la multiplicación de ZS no viables.

58. En vista de estas dificultades, el Gobierno está desplegando esfuerzos considerables para mejorar el acceso a la salud: en 2008 se promulgó una Ley sobre la protección de los derechos de las personas que viven con el VIH/SIDA y de las personas afectadas por él, se procede a la rehabilitación y a la construcción de hospitales, en particular el hospital del centro de Kinshasa con una aportación de China, la financiación concedida a proyectos de lucha contra ciertas enfermedades (Sida, tuberculosis, paludismo, etc.) es tangible y se han puesto en marcha programas nacionales para combatir estas enfermedades. La cobertura vacunal DTC-Hepatitis B3 pasó de 75,4% en 2006 a 85,5% en 2007.

59. Como parte de la política de las "cinco obras de construcción", hasta abril de 2009 se han construido por lo menos 27 centros de salud en el país; se ha dotado del equipo necesario a 272 centros de salud, hospitales generales y de referencia e instituciones de enseñanza médica; y se ha subvencionado el aprovisionamiento en productos farmacéuticos de 570 centros y hospitales.

3. El derecho a la vivienda, al agua y a la electricidad

60. En su artículo 48, la constitución garantiza el derecho a una vivienda decente y el derecho de acceso al agua potable y a la energía eléctrica.

61. La fuente principal de producción de energía hidroeléctrica en la República Democrática del Congo sigue siendo la presa del Inga. Sin embargo, una buena parte de esta producción se exporta, de modo que la tasa de acceso de las poblaciones locales a la electricidad es muy reducida: 1% en el campo, 30% en las ciudades y 6% en el plano nacional, mientras que la media en el África subsahariana es de 24,6%. Consciente de esta situación, el Gobierno ha redefinido su política para aumentar la capacidad del Inga, recuperar todos los ingresos obtenidos con la exportación y ofrecer a la población un mejor disfrute de la energía eléctrica.

62. La población tiene también escaso acceso al agua potable: 12% en medio rural y 37% en medio urbano; además, las fuentes y pozos utilizados por la población no están a menudo protegidos. El Gobierno se ocupa de reforzar, en particular con el concurso de la cooperación alemana, la capacidad de la REGIDESO (de cuyos 94 centros de distribución 26 fueron totalmente destruidos durante los conflictos armados al este del país).

63. Existe además una política de vivienda que tiene por objeto resolver, progresivamente, esta inquietante cuestión: el acondicionamiento de los terrenos de MPASA y MITENDI en Kinshasa. En particular, el 24 de junio de 2009 se ha inaugurado "la ciudad ecológica de Mitendi" donde se construirán 1.878 viviendas sociales de coste moderado con la nueva tecnología de construcción con materiales prefabricados. Esta ciudad es el fruto de la asociación entre el sector público y el privado.

64. Durante los tres últimos años se han practicado algunas expropiaciones por razones de utilidad pública e incluso se ha desalojado a poblaciones instaladas en zonas donde las condiciones de vida son inadecuadas. En gran parte esta situación se debe a que ciertos funcionarios habían concedido abusivamente títulos de propiedad de tierras; de ahí que el Gobierno haya revocado en julio de 2009 a más de 200 funcionarios indignos del Ministerio de Asuntos Territoriales.

4. El derecho al trabajo

65. En el artículo 36 de la Constitución, el Estado garantiza el derecho al trabajo, la protección contra el desempleo y una remuneración justa y satisfactoria que ofrezca al trabajador y a su familia una existencia acorde con la dignidad humana. Se despliegan importantes esfuerzos para lograr la efectividad de este derecho, más allá de ciertas limitaciones. Así, se ha concedido a la Inspección General del Trabajo el rango de Secretaría General; se han otorgado primas a los inspectores (a partir de 2008); se ha elevado el salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG) de 2002 a 1,96 dólares entre julio y diciembre de 2008 y a 2,5 dólares a partir del 1º de enero de 2009.

C. Los derechos colectivos

66. Al igual que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Constitución de la República Democrática del Congo garantiza derechos colectivos, a saber: el derecho a la paz y a la seguridad, el derecho a un entorno sano y propicio a la plena realización de la persona y el derecho al goce de las riquezas nacionales y del patrimonio común de la humanidad. El Estado se ha comprometido formalmente a defender esos derechos y a facilitar su disfrute.

67. Así, la ley castiga como pillaje todo acto o hecho que tenga como consecuencia privar a la nación o a las personas físicas o morales de todo o parte de sus medios propios de existencia obtenidos gracias a sus recursos o sus riquezas naturales, sin perjuicio de las disposiciones internacionales sobre los delitos económicos. Si estos actos son cometidos por una autoridad pública, se castigan como delito de alta traición.

68. Los conflictos armados numerosos y recurrentes impiden la realización armoniosa del derecho a la paz. Gracias al apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), el Gobierno pone empeño en reducir los diferentes niveles de inseguridad en el territorio nacional, como los grupos armados extranjeros (LRA, FDLR, etc.) y los grupos armados locales refractarios al proceso de paz de Goma (véanse las Actas de compromiso de 23 de enero de 2008 de la Conferencia sobre la Paz y el Desarrollo celebrada en Goma). Las Actas de Goma han desembocado en la creación, por orden presidencial, del programa AMANI, recientemente transformado en un marco jurídico más amplio denominado STAREC (Plan de estabilización y reconstrucción para zonas que salen de conflictos armados), que abarca Kivu del Norte, Kivu del Sur, Katanga del Norte, Maniema y los distritos del Bajo Uélé, el Alto Uélé e Ituri en la Provincia Oriental.

D. Los derechos de ciertas categorías de personas

69. El Estado congoleño protege los derechos de la mujer, los derechos del niño, los derechos de las personas que viven con una discapacidad, los derechos de las personas de la tercera edad y los derechos de los refugiados. Con este fin ha ratificado todos los instrumentos internacionales y regionales correspondientes.

70. Se despliega actualmente un constante esfuerzo para promulgar medidas de ejecución de estos compromisos o para adaptar el arsenal legislativo nacional existente.

71. Se está examinando un proyecto de ley sobre la aplicación de la paridad entre el hombre y la mujer de conformidad con el artículo 14 de la Constitución, que garantiza a la mujer el derecho a una representación equitativa en el seno de las instituciones nacionales, provinciales y locales.

72. La Ley N° 09/01 que contiene el Código de protección de la infancia fue promulgada el 10 de enero de 2009 y reprime en particular el hecho de no socorrer a un niño en peligro (arts. 191 y 193) y de no prestar ayuda a una mujer en el momento del parto (art. 146).

73. El Parlamento examina actualmente una ley que autoriza la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. La atención a las personas que viven con discapacidad se presta a través del Ministerio de Asuntos Sociales y Acción Humanitaria. Su dirección de coordinación de las actividades de readaptación de discapacitados supervisa el Centro nacional de aprendizaje profesional para discapacitados e inválidos, el Servicio nacional de reeducación y de reinserción social y el Instituto Nacional de Ciegos. El Gobierno se ocupa actualmente de sistematizar el apoyo a las familias con niños discapacitados, apoyo que es todavía escaso.

74. Se está elaborando un proyecto de ley sobre la protección de las personas de edad.

75. En 2002 se votó una ley para la protección de los refugiados y la Comisión nacional de refugiados, que ya está en marcha, trabaja en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y bajo la tutela del Ministerio en cuyas atribuciones entran el interior y la seguridad.

V. COOPERACIÓN CON LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

A. Consejo de Derechos Humanos

76. Como Miembro de las Naciones Unidas, la República Democrática del Congo ha participado siempre en los períodos de sesiones y en otras actividades de la Comisión de Derechos Humanos de

las Naciones Unidas, hasta su transformación en 2007 en el Consejo de Derechos Humanos. Colabora así con los diferentes mecanismos de este Consejo, entre ellos el examen periódico universal al que presentará su informe en diciembre de 2009.

77. La República Democrática del Congo participa en los diferentes períodos de sesiones del Consejo, tanto ordinarios como extraordinarios, y se compromete siempre a aplicar las resoluciones que la conciernen directamente.

78. La República Democrática del Congo participa con regularidad en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del EPU y, en caso de necesidad, en otros grupos de trabajo, entre ellos el que se ocupa del examen de las reclamaciones y el que se ocupa de la situación en relación con el empleo de mercenarios.

79. El octavo período de sesiones extraordinario del Consejo de Derechos Humanos estuvo consagrado a la situación en la República Democrática del Congo en diciembre de 2008, y el Consejo formuló recomendaciones al respecto.

80. El Consejo ha adoptado recientemente, el 27 de marzo de 2009, una resolución sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y el Gobierno pone empeño en su cumplimiento para presentar un informe en el 13º período de sesiones ordinario del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2010.

B. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

81. El ACNUDH tiene una oficina en la República Democrática del Congo desde 1998 y colabora eficazmente con las autoridades congoleñas en la promoción y la protección de los derechos humanos. La Alta Comisionada dispone pues de un representante en la República Democrática del Congo.

82. El Ministerio de Derechos Humanos, en colaboración con el ACNUDH, despliega diferentes actividades de divulgación de los instrumentos de derechos humanos, verificación de la situación de los derechos humanos en las zonas de conflicto y protección de los derechos de los ciudadanos.

83. En la citada resolución de 27 de marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos ha recomendado sin embargo que se refuerce esta colaboración y que se aumenten los medios a disposición.

84. El Director y el Director Adjunto de la Oficina Conjunta -ACNUDH división MONUC y derechos humanos participarán además, como miembros efectivos, en las reuniones de la Entidad de Enlace para los derechos humanos en la República Democrática del Congo, que ha recibido recientemente nuevo impulso.

C. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

85. Habiendo ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la República Democrática del Congo es miembro de pleno derecho de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y participa en sus diferentes reuniones ordinarias y extraordinarias.

86. El Gobierno obtuvo sin embargo, al término de la 30ª reunión ordinaria de la Comisión en 2001, que la Unión Africana decidiese organizar una reunión extraordinaria para debatir la

agresión armada de que era víctima el país y las consiguientes violaciones de los derechos humanos. Por desgracia, esta reunión extraordinaria no se ha celebrado nunca.

87. La República Democrática del Congo está desplegando un esfuerzo para recuperar su retraso en la presentación de sus informes a la Comisión Africana. Así, el informe inicial (que combina los informes periódicos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo) se sometió en 2002, mientras que el segundo informe periódico (que combina los informes octavo, noveno y décimo) fue sometido en 2007 y está prevista su presentación en la 45ª reunión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que se celebrará del 11 al 25 de noviembre de 2009.

D. Cooperación con los procedimientos especiales

1. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

88. La República Democrática del Congo coopera actualmente con siete relatores especiales temáticos encargados de las siguientes cuestiones: violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país; independencia de los magistrados y abogados; situación de los defensores de los derechos humanos; el niño y los conflictos armados; derecho a gozar del mejor estado de salud física y mental que sea posible alcanzar; sociedades transnacionales y otras empresas.

89. Por invitación puntual (y no permanente) del Gobierno, diferentes personalidades efectúan visitas a la República Democrática del Congo para presentar luego un informe al Consejo de Derechos Humanos. Las autoridades nacionales tienen en cuenta en su mayor parte las recomendaciones formuladas en esos informes.

90. El Sr. Walter Kalin, representante del Secretario General sobre los derechos humanos y los desplazados internos, y la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, han visitado recientemente la República Democrática del Congo, en enero y mayo de 2009 respectivamente. En octubre de 2009, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias efectuará una visita de trabajo a la República Democrática del Congo.

2. Procedimientos especiales de la Comisión Africana de Derechos Humanos

91. La República Democrática del Congo colabora positivamente con las diferentes instancias de la Comisión Africana, tanto los Comisarios como los Relatores Especiales, y acoge siempre favorablemente sus visitas al país como parte del seguimiento de la situación de los derechos humanos. La Sra. Reine Alapini Gansou, Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos en África, visitará probablemente la República Democrática del Congo en un futuro inmediato.

E. Órganos de supervisión de tratados de derechos humanos

92. La República Democrática del Congo ha ratificado la mayor parte de los instrumentos relativos a derechos humanos y debe pues colaborar con los órganos de supervisión de esos tratados presentando informes con regularidad.

93. El Gobierno se ha propuesto recuperar el retraso registrado en la presentación de ciertos informes. En 2001 se creó un Comité Interministerial para la elaboración de los informes iniciales y periódicos, que funciona hasta la fecha.

1. Informes recientemente sometidos

94. En enero de 2009, el Gobierno transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas su informe inicial sobre la aplicación del Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. Informes recientemente presentados

95. El 21 de enero de 2009, el Gobierno presentó y defendió en el 50º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Informes que se transmitirán en breve

96. Se están ultimando los siguientes informes, que se someterán, en el caso de los dos primeros, antes de fines de diciembre de 2009 a los órganos de tratados correspondientes:

- Cuarto informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Informe periódico sobre la aplicación de la recomendación de la UNESCO sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación en materia de las libertades fundamentales; e
- Informe inicial sobre la aplicación del Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

4. Informes que se defenderán próximamente

97. Está prevista la presentación en noviembre de 2009 del segundo informe periódico sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales durante el 43º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos.

98. También está prevista la presentación en noviembre de 2009 del segundo informe periódico sobre la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en la 45ª reunión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

VI. PROGRESOS REALIZADOS Y BUENAS PRÁCTICAS

A. Innovaciones institucionales

1. Autonomía del Ministerio de Derechos Humanos

99. El Ministerio de Derechos Humanos, antes fusionado con el Ministerio de Justicia, es autónomo desde la entrada en funciones del Gobierno el 26 de octubre de 2008 por la Orden N° 08/067. En la Orden N° 08/074 de 24 de diciembre de 2008, artículo 1.B.35, se especifican las atribuciones del Ministerio, que son:

- Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- Difusión y divulgación de los derechos humanos;
- Vigilancia del respeto de los derechos humanos;
- Examen de los casos flagrantes de violación de los derechos humanos mediante mecanismos adecuados, como la mediación en materia de derechos humanos y la Comisión de Control, sin detrimento del recurso a los tribunales o a los procedimientos administrativos previstos por la ley;
- Colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y con otras instituciones nacionales, regionales e internacionales que se ocupan de derechos humanos;
- Defensa de los intereses de la República Democrática del Congo ante las instancias internacionales y regionales de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos); y
- Preparación y difusión de los informes periódicos destinados a los Comités encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos.

100. En el seno de las administraciones provinciales existen también, con diversas apelaciones, ministerios encargados de los derechos humanos, la justicia y el género.

2. Existencia de un Ministerio del Género, la Familia y el Niño

101. La República Democrática del Congo atribuye una importancia especial a la promoción del género, puesto que tiene un gran interés en la representación equitativa de la mujer en las instituciones de la República. El niño y la familia deben ser protegidos también. La inclusión de la "familia" en este Ministerio es resultado de la aplicación del párrafo 2 del artículo 40 de la Constitución, que precisa que la familia se halla bajo la protección de los poderes públicos.

102. Bajo la égida de este Ministerio, se han creado un Consejo Nacional de la Infancia y un Consejo Nacional de la Mujer, que funcionan con arreglo a los decretos Nos. 11/CAB/V.M/AFF/SOF/98 de 13 de mayo de 1998 y CAB/V.M/AFF/SOF/015/98 de 10 de julio de 1998.

103. Existen asimismo consejos provinciales de estas dos entidades, incluso a nivel de barrio.

104. Entre las atribuciones del Ministerio del Género, la Familia y el Niño figuran:

- El estudio y la aplicación de todas las medidas encaminadas a poner fin a la discriminación y a la violencia contra la mujer con objeto de obtener su igualdad de derechos con el hombre; y
- La planificación del marco legal e institucional para garantizar la participación de la mujer en el desarrollo de la nación y su representación significativa en el seno de las instituciones nacionales, provinciales y locales.

3. Establecimiento de la Entidad de Enlace en materia de derechos humanos en la República Democrática del Congo

105. En aplicación de la resolución de 27 de marzo de 2009 del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, el Gobierno aprobó el 22 de junio de 2009 un Decreto sobre la creación, organización y funcionamiento de la entidad de enlace en materia de derechos humanos, que ofrece un marco para la concertación y la colaboración en relación con estos derechos en la República Democrática del Congo.

106. Compuesta de instituciones, ministerios, servicios públicos y delegados de los organismos (nacionales e internacionales) de derechos humanos, así como de delegados de las ONG de derechos humanos, esta entidad tiene en particular por función examinar los problemas a que obedecen las violaciones de los derechos humanos y proponer soluciones (artículo 2 del Decreto).

4. Creación de un Comité Técnico Interministerial de elaboración y seguimiento de los informes iniciales y periódicos de derechos humanos

107. El Ministerio de Derechos Humanos creó este comité por decreto de fecha 13 de diciembre de 2001, enmendado sucesivamente el 17 de abril de 2007 y el 12 de junio de 2009, y los miembros que lo componen proceden de diferentes ministerios.

108. Además de la preparación de los informes, el Comité se encarga del seguimiento y la evaluación de la aplicación de los tratados de derechos humanos, así como de las recomendaciones de los órganos encargados de esos tratados. Vela también por la conservación de los documentos y la preparación de estadísticas sobre la situación de los derechos humanos, incluidos los derechos de todas las categorías de personas.

5. Creación de un Consejo Superior de la Magistratura

109. Este órgano, previsto en el artículo 152 de la Constitución, acaba de ser creado por una ley promulgada por el Jefe del Estado (Ley N° 08/013 de 5 de agosto de 2008). Como el poder judicial es garante de las libertades individuales y de los derechos fundamentales de los ciudadanos (párrafo 1 del artículo 150 de la Constitución), este órgano habrá de desempeñar una función determinante para asentar mejor la independencia de la justicia en el país. Es el órgano de gestión del poder judicial y elabora las propuestas de nombramiento, promoción, jubilación, revocación, dimisión y rehabilitación de los magistrados (artículo 2 de la ley).

6. Creación de la Agencia Nacional encargada de combatir la violencia contra la mujer

110. El Consejo de Ministros aprobó el 28 de agosto de 2009 el proyecto de decreto correspondiente.

7. Creación de una Conferencia de Gobernadores de Provincia

111. Esta estructura prevista en la Constitución (art. 200) y que tiene por misión emitir opiniones y formular sugerencias sobre la política que ha de seguir y sobre la legislación que ha de promulgar la República, se reunió por primer vez en Kisangani a fines del mes de junio de 2009 después de la clausura, en Kinshasa, del Seminario de validación del marco estratégico de la descentralización organizado por el Gobierno los días 10 y 11 de junio de 2009. Esa reunión había sido convocada por la Orden N° 09/037 de 20 de junio de 2009.

8. Sinergias provinciales para luchar contra la impunidad por la violencia sexual

112. Estas estructuras reúnen a los diferentes actores que participan en la lucha (delegados del gobierno provincial, de la Asamblea Provincial, del colegio de abogados, de la magistratura, de las ONG, del cuerpo médico, etc.). La Comisión Provincial de Kivu del Sur es particularmente activa.

9. Creación de un Comité interministerial encargado de la concepción y la orientación en materia de desarme, desmovilización y reinserción (CIDDR)

113. Este Comité, creado por el Decreto N° 03/041 de 18 de diciembre de 2003, modificado y completado hasta la fecha, y del que son en particular miembros los Ministros de Defensa Nacional, Derechos Humanos, Interior, Trabajo, Agricultura, Desarrollo Rural y Finanzas, se ocupa de la erradicación del fenómeno de los niños vinculados a fuerzas y grupos armados.

B. Otras buenas prácticas

114. La creación, en el seno del Parlamento, de la red parlamentaria de derechos humanos. Esta red de senadores y diputados tiene por vocación llamar la atención sobre cuestiones esenciales de derechos humanos para las que es necesario hallar soluciones urgentes.

115. La creación, en el seno de la Policía Nacional, de una sección de derechos humanos. Esta sección desempeña una apreciable función en la sensibilización a las normas relativas a los derechos humanos.

116. La creación, en las regiones militares y de policía, de comités de seguimiento de las violaciones de los derechos humanos. Estas estructuras participan ampliamente en la protección de estos derechos.

117. La organización por el Gobierno en agosto de 2009 de una Conferencia Nacional sobre los derechos humanos y el estado de derecho en la República Democrática del Congo. Esta Conferencia tenía por finalidad hacer un inventario general del sector, evaluar la primera Conferencia de Derechos Humanos celebrada en junio de 2001, verificar la evolución reciente y determinar qué perspectivas existen en materia de mejora de la situación de los derechos humanos.

118. La decisión relativa a la "tolerancia cero" en la lucha contra la violencia sexual tomada por el Gobierno en marzo de 2009. Esta medida, cuya opción se planteó en el Consejo de Ministros, tiene por objeto desalentar a las personas que practican esta clase de violencia y a combatir la impunidad en general.

119. La organización por el Gobierno de una campaña para acabar completamente con el fenómeno de los niños soldados en las fuerzas y grupos armados. Al final del período comprendido entre el 16 de junio de 2008 y el 16 de junio de 2009, se había desmovilizado a millares de niños: 399 ESFGA en Kivu del Sur, 2.012 ESFGA en Kivu del Norte (región norte) y 520 ESFGA en Kivu del Norte (región sur) (estadísticas UEPN-DDR, 2009).

120. Buenas prácticas observadas en materia de acceso a la educación y mejoramiento de la calidad de la enseñanza:

- Concesión de becas a estudiantes para las universidades y establecimientos de enseñanza superior de todas las provincias;

- Organización desde hace algún tiempo en ciertas universidades del diploma de estudios superiores y de doctorado;
- Distribución gratuita de libros de texto y material escolar en ciertas escuelas; y
- Traducción a cuatro idiomas nacionales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

121. Buenas prácticas observadas en materia de divulgación de los derechos humanos.

- Creación, en la Universidad de Kinshasa de:
 - La cátedra UNESCO sobre la paz, los derechos humanos, la seguridad y el buen gobierno;
 - El Centro de investigaciones interdisciplinarias para la promoción de los derechos humanos en el África Central;
- Creación progresiva de un curso de derechos humanos en la enseñanza (por ejemplo, en la licenciatura de derecho en la Universidad de Kinshasa);
- Creación y animación de emisiones radiotelevisadas e información sobre los derechos humanos (niños, mujeres, salud, educación y cultura de la paz);
- Organización en Lubumbashi de jornadas puertas abiertas en relación con la justicia.

122. Distribución gratuita (dos por familia) de mosquiteros impregnados de insecticida. Esta medida contribuye a la lucha contra el paludismo y a la promoción del derecho a la salud.

123. Existencia de un plan nacional de promoción y protección de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. Elaborado en 1999 y revisado en 2001, 2002 y 2008, este plan ha sido reactualizado a raíz de la Conferencia Nacional sobre los derechos humanos y el estado de derecho en la República Democrática del Congo celebrada del 18 al 21 de agosto de 2009.

VII. PRINCIPALES LIMITACIONES Y DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

124. Los factores siguientes impiden la rápida promoción de los derechos humanos:

- a) Las limitaciones causadas por la destrucción de las infraestructuras y superestructuras en los numerosos conflictos armados en que ha bañado el país desde 1996.
- b) Las limitaciones económicas y la pobreza. País pobre muy endeudado, la República Democrática del Congo tiene además uno de los índices de desarrollo humano más bajos del mundo. A la insuficiencia de recursos financieros nacionales se suman los efectos de la crisis financiera mundial.
- c) La inercia neocolonialista y dictatorial. Como estuvo durante unos 60 años bajo dominio extranjero y opresión, las secuelas de estas dos formas de poder caracterizan todavía la vida del país (deudas no pagadas, litigios pendientes, legislación que es preciso adaptar, porque se trata de normas importadas; etc.).

- d) El analfabetismo y la inercia cultural (en particular el problema de las mentalidades). Como resultado de la ignorancia (e incluso del miedo), la población es incapaz de reclamar sus derechos y conseguir que prevalezcan.
- e) Las limitaciones en el acceso a la justicia y a la administración de justicia. Entre estas dificultades cabe citar: la penuria de juzgados y tribunales en todo el territorio nacional; la insuficiencia de fondos para indemnizar a las víctimas y para ofrecer consultas gratuitas; el problema de la formación y el perfeccionamiento del personal judicial, y la vetustez de las cárceles.
- f) Las dificultades especiales en materia de acceso a la salud, al trabajo, a la educación y a la vivienda.
- g) La diversidad de las fuentes de derecho (derecho escrito-derecho consuetudinario) que conduce a menudo a una aplicación inadecuada de las normas de derechos humanos.
- h) La ausencia de pago de las contribuciones del Estado a ciertas organizaciones internacionales en las que se abordan las cuestiones de los derechos humanos, lo que priva de la palabra a los delegados del país.

VIII. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS

125. Para una promoción consecuente de los derechos humanos, el Gobierno se compromete a desplegar las siguientes actividades:

- Lucha contra la corrupción y contra la impunidad;
- Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Construcción de nuevas cárceles, reforma del sistema penitenciario y protección de los derechos de los reclusos;
- Integración de un curso sobre derechos humanos en todas las fases de la enseñanza (primaria, secundaria y universitaria) y en los sectores clave (administración pública, policía, ejército y servicios de seguridad);
- Aumento progresivo del presupuesto atribuido a la salud, la educación, la justicia y los derechos humanos;
- Continuación de la reforma de la justicia, la policía, el ejército, los servicios de seguridad y la administración;
- Continuación de la reflexión con objeto de ratificar, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:
 - La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (de 12 de diciembre de 2006) y su Protocolo Facultativo;
 - El segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte (de 15 de diciembre de 1989);

- La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (de 18 de diciembre de 1990);
- El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional (de 29 de mayo de 1993);
- El Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de 10 de diciembre de 2008);
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de 10 de diciembre de 1999);
- El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (de 18 de diciembre de 2002);
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- Reforzamiento de la capacidad operacional de las ONG de derechos humanos y de otros agentes que intervienen en la promoción de los derechos humanos;
- Continuación del alegato en favor de la abrogación expresa de la pena de muerte, erradicación del fenómeno de los niños soldados, tolerancia cero en materia de violencia sexual, penalización de la tortura y establecimiento de un marco jurídico específico que proteja a los defensores de los derechos humanos y a los testigos;
- Continuación de las actividades de educación de la población (urbana y rural) en materia de derechos humanos;
- Divulgación y aplicación de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, el Consejo de Derechos Humanos y de otros órganos de tratados;
- Reforzamiento de la capacidad de los comités de seguimiento de las violaciones de los derechos humanos en las regiones militares y de la policía nacional;
- Establecimiento progresivo de comités provinciales de lucha contra las peores formas del trabajo infantil y de comités provinciales de lucha contra el hostigamiento administrativo y policíaco;
- Armonización de los textos nacionales con los instrumentos internacionales ratificados y transmisión a los órganos competentes de los instrumentos de ratificación de los tratados en los que es parte la República Democrática del Congo;
- Cooperación judicial con la Corte Penal Internacional;
- Establecimiento efectivo del Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación;
- Mejoramiento y aplicación efectiva del salario mínimo interprofesional garantizado (SMIG).

IX. DESEOS EXPRESADOS POR LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO EN RELACIÓN CON EL REFORZAMIENTO DE SU CAPACIDAD Y SOLICITUDES DE ASISTENCIA TÉCNICA

126. La República Democrática del Congo solicita una asistencia técnica adecuada a la comunidad internacional, en particular a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (BNUDH), que permita reforzar su capacidad nacional en materia de derechos humanos en los sectores siguientes:

- Reforzamiento de la capacidad operacional del Ministerio de Derechos Humanos y de sus oficinas provinciales (y creación de otras divisiones);
- Establecimiento de un programa estatal para la protección de las víctimas y los testigos;
- Organización de seminarios destinados a la magistratura y a otro personal encargado de la aplicación de la ley;
- Apoyo al Comité interministerial encargado de la elaboración de informes sobre derechos humanos (formación en las técnicas de redacción de informes);
- Elaboración y difusión de documentos de divulgación de los derechos humanos en idiomas nacionales y locales;
- Apoyo a la ejecución de programas de enseñanza de los derechos humanos y de la cultura de la tolerancia y de la paz;
- Organización de seminarios de formación en derechos humanos para los miembros del ejército, la policía, los servicios de seguridad y los agentes territoriales;
- Educación en materia de derechos humanos (series televisadas, emisiones de radio, historietas, etc.);
- Apoyo para indemnizar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y para prestar asistencia holística a las víctimas de violencia sexual;
- Ayuda para el establecimiento de un Consejo interministerial para la reducción del coste de la atención médica y el apoyo a los pobres y necesitados;
- Ayuda para la creación de un fondo destinado a la promoción y la protección de los derechos humanos y para el funcionamiento del fondo de ayuda a las víctimas de la violencia sexual;
- Reforzamiento de la capacidad de la sociedad civil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Cátedra UNESCO de derechos humanos que tiene vocación regional;
- Ayuda para la rehabilitación y la construcción de establecimientos penitenciarios y de guarda de niños con objeto de humanizarlos.
